

Clase: PRUEBA EXTRAPROCESO
Demandante: GLORIA ISABEL CELEMIN
Demandado: FAIBER PADILLA ACERO
Radicado: 341

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que según la constancia secretarial que antecede (archivo No. 07) la parte Demandante no subsanó dentro del término, las deficiencias señaladas en auto proferido el 18 de marzo del corriente año, el Despacho en observancia a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso dispondrá su rechazo.

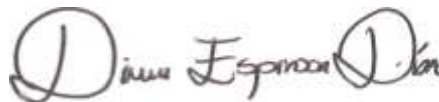
Conforme a lo anterior resuelve:

RESUELVE

.- **PRIMERO: RECHAZAR** la anterior demanda de prueba extra proceso de interrogatorio de parte promovida por GLORIA ISABEL CELEMIN contra FAIBER PADILLA ACERO, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- **Segundo: DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.020 de fecha 23 de abril de 2024, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria